



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

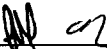
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009 ER 34166 del 17 de Julio de 2009, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, -con NIT No. 899.999.094-1 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 117 C- **HUMEDAL CÓRDOBA** y Carrera 5 con Calle 116 en la Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital, con ocasión de las Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO**



  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 0 7 0

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, de individuos arbóreos ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C Humedal Córdoba y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital, en desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 13 de agosto de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS2618 del 4 de septiembre de 2009, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

*"1 Tala de SAUCO, 40 Tala de URAPÁN, 5 Poda de Estabilidad de URAPÁN, 1 Poda de Estabilidad de CHICALA, 1 Poda de Estabilidad de EUCALIPTO, 17 Tala de BORRACHERO, 1 Tala de HIGUERILLO, 1 Poda de Estabilidad de SAUCE LLORÓN, 2 Conservar de SAUCE LLORÓN, 1 Poda de Estabilidad de FALSO PIMIENTO, 1 Poda Radicular de ACACIA JAPONESA, 1 Poda de Estabilidad de ACACIA JAPONESA, 1 Poda de Estabilidad de PINO CANDELABRO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS ML (\$13.584.003) M/cte equivalente a un total de 101.25 IVP y 27.3375 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$385.600 de acuerdo con el No. 13620, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 0 7 0

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

*diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva",* concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos,*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

*para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "*....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público y específicamente en el literal c), indicando: "*La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados **-IVP-** por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que de conformidad con lo anterior, el concepto técnico **2009GTS2618** del 4 de Septiembre de 2009, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **101.25 IVPs**, equivalentes a **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS ML (\$13.584.003)** equivalentes a un total de **27.3375 SMLMV**.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2618 del 4 de Septiembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: sesenta (60) **TALAS** de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **SAUCO**, cuarenta (40) Tala de **URAPÁN**, diecisiete (17) Tala de **BORRACHERO**, un (1) Tala de **HIGUERILLO**, un (1) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, todos emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizarán las siguientes **Podas de Estabilidad**: cinco (5) Poda de Estabilidad de **URAPÁN**, un (1) Poda de Estabilidad de **CHICALA**, un (1) Poda de Estabilidad de **EUCALIPTO**, un (1) Poda de Estabilidad de **SAUCE LLORÓN**, un (1) Poda de Estabilidad de **FALSO PIMIENTO**, un (1) Poda de Estabilidad de **ACACIA JAPONESA**, un (1) Poda de Estabilidad de **PINO CANDELABRO**, todos emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte se autorizará una (1) **Poda Radicular** de **ACACIA JAPONESA**, así como la **Conservación** de dos (2) **SAUCE LLORÓN**, todos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 0 7 0

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado, dado que los individuos autorizados para la tala, no generan madera para aprovechamiento.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la*

*Handwritten initials*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

*compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. 13620, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

*Handwritten initials*



*Handwritten mark*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar sesenta (60) **TALAS** de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **SAUCO**, cuarenta (40) Tala de **URAPÁN**, diecisiete (17) Tala de **BORRACHERO**, un (1) Tala de **HIGUERILLO**, un (1) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, todos emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital, debido a la imposibilidad técnica de aplicar otro tratamiento, y por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para efectuar las siguientes **Podas de Estabilidad**: cinco (5) Poda de Estabilidad de **URAPÁN**, un (1) Poda de Estabilidad de **CHICALA**, un

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 0 4 0

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

(1) Poda de Estabilidad de **EUCALIPTO**, un (1) Poda de Estabilidad de **SAUCE LLORÓN**, un (1) Poda de Estabilidad de **FALSO PIMIENTO**, un (1) Poda de Estabilidad de **ACACIA JAPONESA**, un (1) Poda de Estabilidad de **PINO CANDELABRO**, todos emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital, debido al impacto que se les puede generar a los individuos arbóreos con la ejecución de la obra y el paso de la tubería de la E.A.A.B., en el desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para llevar a cabo una (1) **Poda Radicular** de **ACACIA JAPONESA**, para evitar posibles daños que se le puedan ocasionar con el paso de la tubería que pretende instalar la E.A.A.B., en el desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba, individuo arbóreo que se encuentra emplazado en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, para **Conservar** dos (2) **SAUCE LLORÓN**, por considerar que no interfieren con el desarrollo del proyecto Obras de Restauración Hidrogeomorfológica y Ecológica de la Zona Acuática y Semiacuática de la Primera Fase de Intervención del Tercio Bajo del Humedal Córdoba, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 117 C **Humedal Córdoba** y Carrera 5 con Calle 116, Localidad once (11) de Suba del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

*[Handwritten signature]*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-F	Eucaliptus viminalis	46	20	0	X			Cra 5 con Calle 116	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda Radicular Poda de Estabilidad
1-G	Fraxinus chinensis	6	4	0	X				ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
1-A	URAPAN	7	4	0	X				ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
1-B	URAPAN	66	11	0		X			POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
2-F	URAPAN	54	16	0		X		Cra 6 No 115-54	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
2-G	URAPAN	5	4	0	X				ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
2	URAPAN	12	7	0		X			POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
3-F	URAPAN	64	20	0	X			Cra 6 No 115-54	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
3-G	URAPAN	14	5	0	X				ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
3	URAPAN	6	5	0		X			POR SU REGULAR ESTADO	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2020

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

							FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	
4-F	URAPAN	54	20	0	X	Cra 6 No 115-54	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
4-G	URAPAN	5	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
4	URAPAN	6	4	0	X		POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE, POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
5-F	URAPAN	33	22	0	X	Cra 6 No 115-54	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
5	URAPAN	7	4	0	X		POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
5-G	URAPAN	8	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
6-F	URAPAN	73	22	0	X	Cra 6 No 115-54	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA	Poda de

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

							DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Estabilidad
6-G	URAPAN	9	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
7-F	FALSO PIMEN	45	11	0	X	Cra 6 No 114-44	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
7-G	URAPAN	6	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
7	URAPAN	6	6	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
8-F	CHICALA	24	8	0	X	Cra 6A No 112-53	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
8-G	URAPAN	6	5	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
8	URAPAN	19	8	0	X		POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA	Tala

APP



*[Handwritten signature]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

							EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	
9-F	SAUCE LLORO	60	16	0	X	Cra 6A No 112-53	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
9	BORRACHERO	0	3	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
10-F	ACACIA JAPON	111	12	0	X	Canal Molinos - Cra 7C con Diag 108A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
10	URAPAN	10	4	0	X		POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
10-A	URAPAN	7	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
11-F	PINO CANDELA	80	25	0	X	Canal Molinos - Diag 108A con Cra 8	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda de Estabilidad
12-F	ACACIA JAPON	51	12	0	X	Canal Molinos - Diag 108A con Cra 8	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ARBOL POR EJECUCION DE LA OBRA DEL PASO DE LA TUBERIA DE LA EAAB.	Poda Radicular
13	BORRACHERO	0	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA	Tala

*MAD*



*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

						EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	
18	BORRACHERO	0	6	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
20	URAPAN	6	6	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANTARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
21	URAPAN	4	3	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANTARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
22	URAPAN	5	4	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANTARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
24	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
26	BORRACHERO	0	4	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala

*JAN*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

27	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
28	BORRACHERO	4	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
30	BORRACHERO	0	4	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
31	URAPAN	0	3	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
32	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
33	URAPAN	6	4	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
34	URAPAN	0	5	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO	Tala

*APC*



*2*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

						SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	
35	URAPAN	0	3	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
36	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
37	URAPAN	6	5	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
40-A	URAPAN	13	4	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
40-B	URAPAN	12	4	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
40-D	URAPAN	7	4	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA	Tala

*MU*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

						EAAB.	
40-F	URAPAN	5	4	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
40-E	URAPAN	15	6	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
40-C	URAPAN	10	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
41	URAPAN	20	5	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
41-B	URAPAN	14	10	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, Y POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
41-A	URAPAN	11	7	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
41-C	URAPAN	0	5	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO	Tala

*AN*



*h*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

						TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	
41-D	URAPAN	13	7	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
42	SAUCE LLORO	0	15	0	X	SE CONSIDERÁ VIABLE CONSERVAR EL ARBOL POR NO INTERFERIR EN LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Conservar
43	URAPAN	0	7	0	X	POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
44	BORRACHERO	4	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
46	URAPAN	10	8	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
47	URAPAN	5	5	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
48	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO	Tala

*200*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULRURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

						TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	
50	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
52	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
53	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
55	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
56-A	BORRACHERO	0	3	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala
58	SAUCE LLORO	0	17	0	X	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL ARBOL POR NO INTERFERIR CON LA OBRA DE LA EAAB.	Conservar
62	SAUCO	9	5	0	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

							SILVICULTURAL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	
63	ACACIA BRACA	10	6	0	X		POR SU REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL.	Tala
64	HIGUERILLO	0	4	0	X		ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL Y ADICIONALMENTE POR LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA EAAB.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total el pago de la Compensación.

**ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB",** con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (**\$385.600**), de acuerdo con el No. 13620, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 2912**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB",** con NIT No. 899.999.094-1 a través del Gerente Corporativo Ambiental Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala,

*MU*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7070

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

mediante el pago de **101.25** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS ML** (\$13.584.003) M/cte equivalente a **27.3375 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2912**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, con NIT No. 899.999.094-1 a través de su Representante Legal Señor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 - 99 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB"**, o de quien haga sus veces, en la Calle 22C No. 40 - 99 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*AW*



*t*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

TOTO

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, enviar copia a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como a la oficina de la Subdirección financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada.

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González -

**Aprobó.** Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA - 03 - 2009 - 2912.

CT 2009GTS2618 / 4 de Septiembre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

